**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 1) del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 65 y 66 de la Ley 99 de 1993, los Acuerdos Distritales 19 de 1996 y 257 de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que la Carta Fundamental en su artículo 79, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano indicando adicionalmente que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la misma norma en su artículo 80, estipula que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como también deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes, y debe proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política.

 Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 8 literales a), j) y l) indica que son factores que deterioran el ambiente, la contaminación de las aguas, el suelo y los demás recursos naturales renovables, la acumulación inadecuada de residuos y la alteración perjudicial o antiestética del paisaje.

 Que el artículo 66 de la citada ley, dispuso que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en consecuencia, son responsables de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos.

Que en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) en 2012, se reconoció que para lograr el desarrollo sostenible mundial, es indispensable efectuar cambios fundamentales en la manera en que las sociedades consumen y producen. De esta manera, más adelante con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la que Colombia forma parte, se planteó el objetivo 12 sobre “Producción y Consumo Responsables”, entre cuyas metas se encuentra reducir sustancialmente la generación de residuos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización y promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, entre otras.

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, que hace parte integral de la Ley 1955 de 2019, en el marco del pacto por la sostenibilidad, “*se busca consolidar procesos que faciliten un equilibrio entre la conservación del capital natural, su uso responsable y la producción nacional, de forma tal que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación.”* Así, entre los objetivos de este pacto, se plantea “*acelerar la economía circular como base para la reducción, reutilización y reciclaje de residuos*”, lo que implica fomentar la reducción, el reciclaje y la reutilización de los residuos y materiales, de forma articulada con las Políticas para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (CONPES 3874 de 2016) y Crecimiento Verde (CONPES 3934 de 2018).

Que el artículo 9 del Acuerdo Distrital 123 de 2020, “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para La Bogotá Del Siglo XXI”, dispone en el propósito 2 “Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática”, en el cual se desarrollara estrategias que mejoren la calidad del medio ambiente; promoviendo la transformación de hábitos y espacios, y la construcción de consciencia sobre nuestros consumos, manejo de residuos y valoración de todas las formas de vida.

Que el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Bogotá adoptado a través del Decreto Distrital 495 de 2016, contiene los objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos para el manejo de los residuos sólidos, basado en la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos que busca aportar a la transición de un modelo lineal hacia una economía circular, previniendo la generación de desechos y optimizando el uso de los recursos para que los productos permanezcan el mayor tiempo posible en el ciclo económico.

Que a través de la Resolución 242 de 2014 *“Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA”*, expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente en su artículo 12 estableció el *“Programa de Gestión Integral de Residuos”* el cual busca que los residuos generados, tengan un manejo integral conforme a la normativa vigente en la materia, incluyendo un componente de prevención, minimización y aprovechamiento con el fin de evitar la generación de residuos en cuanto sea posible.

Que en este sentido, las Entidades formulan en su plan de acción anual, actividades orientadas a la instalación de puntos ecológicos, actividades de sensibilización para promover el consumo responsable y la correcta separación en la fuente, la adecuación de cuartos de almacenamiento, y la oficialización de acuerdos de corresponsabilidad, entre otras.

Que igualmente, la Resolución Ibídem, en el numeral 4 del artículo 13, estableció el *“Programa de Consumo Sostenible”,* a través del cual se busca definir acciones que promuevan el uso y consumo responsable de materiales, el fortalecimiento de la cadena de suministro que generen valor agregado en la Entidad, con la adquisición de un bien, producto o servicio, que minimice los impactos ambientales más significativos desde la extracción de la materia prima, su fabricación, distribución, hasta su disposición final, considerando el ciclo de vida de los productos.

Que la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible establece como objetivo principal “*Orientar el cambio de los patrones de producción y consumo de la sociedad colombiana hacia la sostenibilidad ambiental, contribuyendo a la competitividad de las empresas y al bienestar de la población*” y Específicos “*1. Generar una masa crítica de empresas que posicionen las buenas prácticas, así como los bienes y servicios sostenibles, en el mercado nacional e internacional. 2. Crear una cultura de producción y consumo sostenible entre instituciones públicas, empresas y consumidores. 3. Fortalecer el marco institucional que impulsa la producción y el consumo sostenible dentro el territorio nacional.”*

Que en dicha política se establecieron estrategias y líneas de acción, tales como: Diseños de proyectos sostenibles de infraestructura y movilidad; fortalecimiento de la regulación; compras sostenibles de bienes y servicios; fortalecimiento de capacidades e investigación; generación de cultura de autogestión y autorregulación; encadenamiento de actores hacia la producción y consumo sostenible; emprendimiento de negocios verdes; gestión e integración de diferentes actores involucrados en programas y proyectos de producción; y consumo sostenible.

Que mediante la Resolución 668 del 28 de abril de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el uso racional de bolsas plásticas, teniendo en cuenta la necesidad de minimizar la cantidad de residuos de bolsas plásticas que se generan, establecer obligaciones dirigidas al uso racional de las bolsas plásticas y modificar los patrones de consumo hacia la sostenibilidad, con el fin de proteger el ambiente y la salud humana.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente documento para el año 2018, que el plástico es un material inorgánico de alta durabilidad cuyo proceso de degradación dura entre 100 y 1000 años, pudiendo llegar al punto de no degradarse dependiendo del tipo de plástico. Los plásticos al ser dispuestos de manera inadecuada se convierten en residuo no aprovechable que genera principalmente las siguientes problemáticas: afectaciones a la salud humana, dada la composición de algunos de sus materiales, los cuales pueden contener productos químicos tóxicos; contaminación del agua, suelo, flora y paisaje; impactos negativos en la salud de los animales.

Que en el documento CONPES 3874 de 2016 se señala que el manejo inadecuado que se está dando a los residuos de papel, cartón, metal, vidrio, textiles o plástico, está causando presión sobre la capacidad de los rellenos sanitarios y desperdiciando materia prima y energía.

Que según los resultados de la encuesta realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente a las Entidades Distritales durante los meses de abril y mayo de 2018, la cual se diligenció a través del portal SIAC (<http://ambientebogota.gov.co/web/portalsiac>), los elementos que se compran con mayor frecuencia en las Entidades del Distrito son las bebidas en bolsa con pitillo, los mezcladores de plástico y los vasos de cartón en un promedio aproximadamente de 128.266, 99.745 y 58.112 unidades al año, respectivamente.

Que conforme a la misma encuesta, el Distrito Capital en el año 2017, gastó en promedio $248.166.005 para adquirir los elementos desechables, destinándose para las bebidas en bolsa con pitillo $165.422.407, para los cubiertos de plástico $35.352.550, para las bebidas en caja Tetrapak con pitillo $28.906.848, para los mezcladores de plástico $165.525, los vasos de plástico $330.315 y los mezcladores de papel $362.356.

Para el año 2018, el residuo que más se genero fue el orgánico con 1.534,88 toneladas, seguido del cartón (379,76 toneladas), en el tercer puesto se encuentra el papel con 359, 27 toneladas, luego el metal con 156,22 toneladas y en el penúltimo lugar el plástico con 151,63 toneladas y el residuo que poco se produce es el vidrio 43,96 toneladas

Al comparar la cantidad en toneladas de generación de residuos (plástico, metal, vidrio, orgánico, papel y cartón) de los años 2018 con el 2019, se evidencia que no existe una disminución si no por el contrario hay un aumento para cada uno de los materiales, lo que significa que el consumo de los materiales incremento en el año 2019 con respecto al 2018.

Durante los últimos 3 años, la generación de residuos de plástico en toneladas ha venido aumentado significativamente, tenemos que para el año 2017, las Entidades produjeron 64.68 Toneladas y en el año 2019: 215.42 toneladas, lo que significa que incremento la utilización de plásticos en 150.74 toneladas.

Que la encuesta también arrojó que las Entidades Distritales realizaron la disposición de los residuos en el relleno sanitario (45%), siendo los mezcladores de plástico, los vasos de cartón y los vasos de plástico los elementos desechables con mayor porcentaje de disposición para el 2017 en el relleno de Doña Juana.

Que de otra parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1407 del 26 de julio de 2018 *“Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones”,* en la queestablece una serie de obligaciones para productores, comercializadores, gestores de residuos, empresas transformadoras, consumidores, municipios, distritos y autoridades ambientales. Entre las obligaciones que tienen los consumidores, se cuentan entregar los residuos de envases y empaques separados en los puntos de recolección, y realizar una correcta separación en la fuente. Las autoridades ambientales, por su parte, deben fomentar el aprovechamiento de residuos de envases y empaques.

Que, el CONPES 3934 de 2018, sobre crecimiento verde, establece como una de sus líneas de acción, la promoción de un consumo responsable y sostenible, en la que se reconoce el rol dinamizador que tiene el sector público para este fin y se establecen algunas acciones lideradas por Colombia Compra Eficiente, para realizar compras públicas con criterios de sostenibilidad, dirigida a los proveedores, Entidades públicas y actores involucrados en la contratación estatal de bienes y servicios.

Que, por otro lado, según el artículo 16 del Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 649 de 2003”,* en el Distrito de Bogotá, la estructura ecológica principal está constituida por una red de corredores ambientales cuyos componentes básicos son: el sistema de áreas protegidas, los parques urbanos, los corredores ecológicos y el Área de Manejo Especial del Río Bogotá.

Que el artículo 95 del Decreto 190 de 2004, identificó como Parque Ecológico Distrital, los **Parques Ecológicos Distritales de Montaña** (Cerro de La Conejera, Cerro de Torca. Entrenubes (Cuchilla del Gavilán, Cerro de Juan Rey, Cuchilla de Guacamayas), Peña Blanca, La Regadera y los **Parques Ecológicos Distritales de Humedal** (Humedal de Tibanica, Humedal de La Vaca, Humedal del Burro, Humedal de Techo, Humedal de Capellanía o La Cofradía, Humedal del Meandro del Say, Humedal de Santa María del Lago, Humedal de Córdoba y Niza, Humedal de Jaboque, Humedal de Juan Amarillo o Tibabuyes, Humedal de La Conejera, Humedales de Torca y Guaymaral.

Que el artículo 104 ibídem determina que los humedales hacen parte integral de la Estructura Ecológica Principal, asignándoles la categoría de Parque Ecológico Distrital de Humedal, el cual es definido por el artículo 94 del mismo decreto, como “*área de alto valor escénico y/o biológico que, por ello, tanto como por sus condiciones de localización y accesibilidad, se destina a la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos para educación ambiental y recreación pasiva”.*

Que mediante Decreto Distrital 624 de 2007, se adoptó la *"Política de Humedales del Distrito Capital"*, que prevé en su artículo 6 el principio de integralidad el cual establece que *“La gestión y el aprovechamiento de los humedales del Distrito Capital, como componentes de la Estructura Ecológica del Distrito y la Región, deben regirse por el reconocimiento de su pluridimensionalidad, por la búsqueda del equilibrio entre el aprovechamiento de su oferta de bienes y prestación de servicios ambientales, y por el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales que respeten sus características naturales y su función, sin poner en peligro su capacidad para satisfacer las necesidades de las futuras generaciones.”*

Que mediante el Decreto Nacional 1468 de 2018 adicionado al Decreto 1076 de 2015, fue designado el Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital compuesto por 11 humedales (Tibanica, La Vaca, El Burro, Capellanía, Santa María del Lago, Córdoba, Jaboque, Juan Amarillo, La Conejera, Torca- Guaymaral y Tunjo)., para ser incluidos en la lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención Ramsar.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 1558 de 2019*,* prohibióel ingreso y uso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística, con el fin de mantener la diversidad biológica y el equilibrio ecológico en dichas áreas. Dicha norma, en su artículo 3°, estableció los elementos que son considerados plásticos de un sólo uso, y más adelante, en su artículo 6° dispuso como una de las obligaciones de los visitantes “*abstenerse de llevar plásticos de un solo uso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (…)”*.

Que con el fin de preservar el medio en sus entornos de flora y fauna, así como los cuerpos de agua adyacentes a la zona urbana, evitando los impactos derivados de la inadecuada disposición de residuos sólidos en las Áreas Ambientales administradas por la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera pertinente y necesario prohibir ~~progresivamente~~ el ingreso de elementos plásticos de un solo uso.

Que teniendo presente lo anterior, es necesario propender por un modelo de consumo responsable y sostenible en las Entidades del Distrito de Bogotá, en el que a partir de la reducción progresiva de la adquisición y utilización de plásticos de un solo uso, se prevenga la generación de residuos, se optimice el uso de los recursos públicos mediante la compra de productos que puedan ser utilizados el mayor tiempo posible, se genere consciencia en la población frente al cuidado y protección del ambiente, y se logre un cambio cultural para llevarnos hacia un desarrollo sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** Establecer medidas para reducir progresivamente el consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital y, prohibir el ingreso y uso de dichos elementos en las áreas ambientales que determine la Secretaria Distrital de Ambiente, con el fin de minimizar la generación de residuos y mejorar las condiciones ambientales.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** El presente Decreto aplicará en el perímetro urbano de Bogotá Distrito Capital y de manera obligatoria para las Entidades del sector central, descentralizado, funcionalmente o por servicios, el sector de las localidades, así como la Personería Distrital, Contraloría Distrital, Veeduría Distrital, Concejo de Bogotá, encargadas de implementar el Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA-.

Las empresas públicas o privadas y las Entidades públicas del orden nacional y departamental podrán concertar e implementar de manera voluntaria medidas tendientes a reducir progresivamente el consumo de plásticos de un solo uso, bajo la orientación de la Secretaria Distrital de Ambiente.

**Artículo 3. Plásticos de un solo uso.** Para efectos del presente Decreto, se entiende por plásticos de un solo uso, los productos fabricados total o parcialmente con plásticos, que han sido diseñados para múltiples usos, sin perjuicio de que puedan ser sometidos a nuevos procesos de transformación física o química para reincorporarlos en el ciclo productivo.

**Parágrafo.** La Secretaria Distrital de Ambiente, con el fin de facilitar la aplicación del presente Decreto, establecerá a través de acto administrativo el listado de plásticos de un solo uso dentro del término de cuatro (4) meses a partir de la entrada en vigor de la presente norma. El listado será revisado con una periodicidad máxima de dos (2) años y podrá ser adicionado, o modificado a través de acto administrativo.

**Artículo 4. Excepciones.** Se exceptúan de la aplicación del presente Decreto, aquellos plásticos que se requieren en los siguientes usos, actividades o servicios:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud, en áreas que se consideren críticas, de acuerdo con las condiciones de bioseguridad.
2. El Programa de Alimentación Escolar (PAE) de la Secretaria de Educación Distrital.
3. Aquellos destinados para la atención y respuesta de las diferentes situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre.
4. Centros penitenciarios y carcelarios.

**Parágrafo 1.** El presente listado de usos, actividades o servicios será revisado por la Secretaria Distrital de Ambiente con una periodicidad de dos (2) años y podrá ser adicionado, o modificado a través de acto administrativo.

**Parágrafo 2.** La excepción señalada en el numeral 2 del presente artículo tendrá un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma, para construir la línea base, tomando como referencia el último inventario que tengan a disposición y concertará con la Secretaria Distrital de Ambiente las estrategias a implementar para la reducción del consumo de plásticos de un solo uso.

**Artículo 5. Prohibición de ingreso de plásticos de un solo uso.** Se prohíbe el ingreso y uso de plásticos de un solo uso, a las áreas de interés ambiental administradas por la Secretaria Distrital de Ambiente, una vez sea publicado la lista de plásticos de un solo uso.

La Secretaria Distrital de Ambiente publicará en la página web de la Entidad en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las áreas en las cuales se aplicará dicha restricción y los protocolos logísticos para garantizar esta medida. Dichos protocolos podrán ser actualizados de manera periódica por la Entidad

**Artículo 6°. Progresividad en la eliminación.** Las Entidades de que trata el artículo 2° de la presente norma, promoverán y realizarán acciones encaminadas a lograr la eliminación progresiva del consumo de plásticos de un solo uso, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

| **Porcentaje acumulativo de eliminación**  | **Fecha límite de cumplimiento** |
| --- | --- |
| 25% | 31 diciembre de 2021 |
| 45% | 31 diciembre de 2022 |
| 75% | 31 diciembre de 2023 |
| 100% | 31 diciembre de 2024 |

Para la construcción de la línea base, las Entidades deberán realizar el inventario de compra de plásticos de un solo uso determinando el tipo de elemento, material, actividad en la que se utiliza, usos críticos, alternativas para la reducción de su compra, identificación de elementos alternativos y limitantes para su sustitución tomando como referencia el año 2019 o el último inventario que tengan a disposición.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Ambiente, establecerá a través del Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA-, los parámetros para el reporte de la presentación del informe de eliminación progresiva del consumo de plásticos de un solo uso.

**Artículo 7°. Realización de eventos.** En la realización de eventos y celebraciones internas o externas organizados directamente por las Entidades mencionadas en el artículo 2, contratados con terceros o desarrollados por colaboradores, no se podrán consumir plásticos de un solo uso. Para lo cual, las instituciones dentro de sus procesos de contratación, deberá garantizar que se incluyan las condiciones para que se tomen las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

**Artículo 8°** **Coordinación interinstitucional.** La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, la Secretaría de Educación Distrital y la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente norma, deberán coordinar, diseñar y ejecutar estrategias de comunicación, cultura y educación ambiental con el fin de dar conocer al personal vinculado y visitantes, los beneficios ambientales derivados de la eliminación del consumo de plásticos de un solo uso, en las actividades diarias de las Entidades de que trata el Artículo 2 del presente decreto.

**Artículo 9° Estrategias para incentivar el consumo responsable.** Las Entidades de que trata el presente Decreto, implementarán mínimo tres (3) acciones anuales para incentivar el consumo sostenible y la reducción en la generación de residuos. Dentro de las acciones que pueden desarrollarse, se encuentran:

1. Estrategias comunicativas para incentivar el consumo sostenible y responsable.
2. Campañas pedagógicas para la eliminación del consumo de plásticos de un solo uso.
3. Uso de publicidad por medios digitales.
4. Consumo de elementos diseñados para varios usos y de alta durabilidad.
5. Fomentar el uso responsable de empaques y embalajes de los productos.
6. Contar con dispensadores de bebidas para el uso de los colaboradores y usuarios.
7. Fortalecer la correcta separación en la fuente, almacenamiento y aprovechamiento de los residuos.

**Artículo 10°. Incentivo.** En el marco de la entrega del reconocimiento a la implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA, serán galardonadas por la Secretaria Distrital de Ambiente las Entidades y empresas, que en cumplimiento de las disposiciones de esta norma:

1. Se destaquen por su compromiso en el desarrollo de estrategias para la eliminación del consumo de plásticos de un solo uso.
2. Propendan la máxima reducción de plásticos de un solo uso a nivel Distrital.
3. Implementen alternativas y estrategias innovadoras que impulsen el consumo sostenible

**Artículo 11°. Seguimiento.** El seguimientoa la incorporación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto será realizado por la Secretaria Distrital de Ambiente.

Dicho seguimiento tendrá como fin recopilar datos que sean de utilidad para generar indicadores de gestión y cumplimiento en torno al consumo sostenible y permitir a las Entidades tomar medidas para avanzar en la eliminación del consumo de plásticos de un solo uso en el Distrito Capital.

Para las Entidades de que trata el artículo 2 del presente Decreto, el seguimiento se realizará a través de la revisión del Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA-.

En el caso de las áreas ambientales el seguimiento se hará a partir de la revisión de los Planes de Manejo Ambiental – PMA y los instrumentos de planificación, ordenación y manejo que correspondan.

**Artículo 12°. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**CLAUDIA NAYIBE LOPEZ HERNANDEZ**

Alcaldesa Mayor

**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ**

Secretaria Distrital de Ambiente